

“PROCEDIMIENTO” DE PROTECCIÓN PREVENTIVA DE ESPACIOS NATURALES

El pasado día 15 de diciembre entró en vigor la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que sustituye a la anterior Ley 47/1989 de Espacios Naturales a la que deroga, en el artículo 23 de esta nueva ley se recoge, como lo hacía la anterior, un “procedimiento” de protección preventiva de espacios naturales.

El procedimiento descrito en la Ley otorga la iniciativa a las Comunidades Autónomas en aquellos casos en los que tengan información sobre perturbaciones que puedan alterar el estado de zonas naturales bien conservadas.

La Administración podrá establecer un régimen de protección preventiva que impone la obligación de los titulares de los terrenos de facilitar información y acceso a los agentes de la autoridad y representantes de la Administración con el fin de verificar la existencia de los factores de perturbación.

En caso de confirmarse la presencia de factores de perturbación se procederá:

Primero, a iniciar de inmediato el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona afectada, de no estar ya iniciado, esto supone que durante su tramitación y aprobación se limita enormemente cualquier acto de transformación de la realidad física de la zona afectada.

Segundo, sin perjuicio de lo anterior la Administración podrá establecer “discrecionalmente” el régimen de protección que considere más adecuado, siempre previo trámite de audiencia a los interesados, información pública y consulta a las Administraciones afectadas.

Lo expuesto unido a la prevalencia de los Planes Ordenación de los Espacios Naturales sobre otros instrumentos de ordenamiento territorial, incluidos los urbanísticos, hace necesario el conocer como afecta dichos planes a un terreno concreto.

H. Luis Oliván Guillaume